

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES, 4 DE JUNIO DE 1975

No. 17,894

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resoluciones Ejecutivas No. 36, 37 y 38 de 18 de abril de 1975, por las cuales se declaran vencidos unos contratos.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

DECLARANSE VENCIDOS UNOS CONTRATOS

RESOLUCION EJECUTIVA No. 36

Panamá 18 de abril de 1975

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 17 de enero de 1975, presentado por ALBERTO MAGGIORI Y CIA, se solicita la devolución de la fianza depositada como garantía de cumplimiento del Contrato No. 73 de 25 de septiembre de 1958, celebrado por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en representación de la Nación y MAGGIORI Y CIA;

Que el mencionado contrato venció el 30 de marzo de 1973 y mediante investigaciones realizadas por este Ministerio, se ha podido comprobar que la empresa contratante MAGGIORI Y CIA, ha cumplido con todas las obligaciones contraídas mediante el Contrato No. 75 de 25 de septiembre de 1958.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Declarar vencido el Contrato No. 73 de 25 de septiembre de 1958, celebrado por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y la empresa MAGGIORI Y CIA; y oficial copia auténtica de la presente resolución Ejecutiva a la Contraloría General de la República, para que se proceda a la devolución de la fianza depositada como garantía de cumplimiento del mencionado Contrato.

REGISTRESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ING. DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República

FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Comercio e Industrias

RESOLUCION EJECUTIVA No. 37

Panamá 18 de abril de 75

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 27 de noviembre de 1974, presentado por el abogado Omedo A. Rojas, representante Legal de la Empresa CALZADOS ITALO-PANAMENOS, S. A. se solicita la devolución de la fianza depositada como garantía de cumplimiento del Contrato No. 48 de 30 de abril de 1973, celebrado por el Ministro de Comercio e Industrias en representación de La Nación y CALZADOS ITALO-PANAMENOS, S.A.;

Que si bien la empresa CALZADOS ITALO-PANAMENOS, S. A. dio inicio a su compromiso de inversión, incluyendo la compra de la maquinaria en Italia, la cual por causa de fuerza mayor no ha podido ser embarcada a Panamá por la imposibilidad de obtener la licencia de exportación respectiva;

Que en vista de esta causal de fuerza mayor CALZADOS ITALO-PANAMENOS, S. A. se encuentra imposibilitado para cumplir con el contrato suscrito con La Nación.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Declarar vencido el Contrato No. 48 de 30 de abril de 1973, celebrado por el Ministro de Comercio e Industrias y la Sociedad CALZADOS ITALO-PANAMENOS, S. A. y oficial copia de la presente Resolución Ejecutiva a la Contraloría General de la República para que se proceda a la devolución de la fianza depositada como garantía de cumplimiento del mencionado Contrato.

REGISTRESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ING. DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República

FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Comercio e Industrias

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 81-7894. Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: \$/6.00

En el Exterior \$/8.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: \$/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

RESOLUCION EJECUTIVA No. 38

Panamá 18 de abril de 1975

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 4 de diciembre de 1974 presentado por el señor JAIME VALLARINO P. Gerente General de AVESALTURA, S. A. se solicita la devolución de la fianza depositada como garantía de cumplimiento del Contrato No. 75 de 7 de agosto de 1970, celebrado entre el Ministerio de Comercio e Industrias en representación de la Nación y AVESALTURA, S. A. con base en la Ley No. 25 de 7 de febrero de 1957.

Que el mencionado contrato llegó a su fecha de vencimiento el 11 de junio de 1973 y la empresa contratante AVESALTURA, S. A. ha cumplido con todas las obligaciones contraídas mediante el Contrato No. 75 de 7 de agosto de 1970, según se comprobó en las investigaciones realizadas por este Ministerio:

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Declarar vencido el contrato No. 75 de 7 de agosto de 1970, celebrado por el Ministro de Comercio e Industrias en nombre y representación de La Nación y la empresa AVESALTURA, S.A. y oficial copia autenticada de la presente Resolución Ejecutiva a la Contraloría General de la República, para que se proceda a

la devolución de la fianza depositada como garantía de cumplimiento del mencionado contrato.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ING. DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República

FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Comercio e Industrias.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO-Panamá, veinte de Febrero de mil novecientos setenta y cinco.

VISTOS: Andrés Ureña Villanueva, abogado de ejercicio, en su propio nombre ha interpuesto recurso para que se declare inconstitucional la Ley 19 de 10. de Febrero de 1966, por la cual se reglamentan las vacaciones del Organo Judicial y del Ministerio Público.

En síntesis, el recurrente sostiene que al disponer la referida Ley que las oficinas del Organo Judicial y del Ministerio Público permanezcan cerradas durante el mes de Marzo todos los años, en tanto sus empleados disfrután de vacaciones, se está violando el artículo 183 de la Constitución Nacional que dispone:

ARTICULO 183. La administración de justicia es gratuita, expedita e ininterrumpida. La Ley garantizará la efectividad de este precepto".

Asimismo considera que el sistema de vacaciones judiciales y del Ministerio Público viola el artículo 18 de la Carta Fundamental, porque "ha creado privilegios especiales para determinados servidores del Estado".

El señor Procurador de la Administración en parte pertinente de su Vista No. 23 de 2 de mayo de 1974, legible de folios 7 a 15 y en relación con una de las disposiciones constitucionales supuestamente violadas, efectúa las siguientes consideraciones.

"Este artículo agrega los conceptos expedita e ininterrumpida.

"Con relación al último de estos conceptos tenemos que según el Diccionario de la Lengua Española, ininterrumpido significa continuado sin interrupción.

"Claramente se colige de esta definición que el término encierra la idea de continuidad, de no alteración en el normal desenvolvimiento de algo que se ejecuta.

"Al adicionarle a la tradicional redacción del principio constitucional estudiado el concepto ininterrumpido la "Comisión de Reformas Revolucionarias a la Constitución", me parece que no persiguió otro propósito que el que la administración de justicia no se interrumpiera como consecuencia de la toma en forma masiva de vacaciones por parte de aquellos que en ella participan. A esta conclusión llegó por la lectura de los Anales de sus debates, específicamente el Tomo VIII, sesión del 12 de agosto de 1972, Tiempo No. 27, página 17 y sesión del 14 de ese mismo mes, Tiempo No. 4, página 10.

"Por lo tanto, considero que la Ley acusada que preceptúa que "los funcionarios y empleados del Órgano Judicial y Ministerio Público gozarán durante el mes de marzo de vacaciones remuneradas...", como también que "durante este mes de marzo las respectivas oficinas públicas del Órgano Judicial y del Ministerio Público permanecerán cerradas y los términos judiciales estarán suspendidos en todos los negocios que en ellas se ventilen...", contraría lo estipulado en el citado artículo 183 de la Constitución, en forma directa".

Si examinamos los distintos sistemas establecidos por la ley para el disfrute de vacaciones por parte de los funcionarios encargados de impartir justicia tenemos las siguientes variaciones:-

a) Según la Ley 61 de 1946, los miembros del Órgano Judicial y del Ministerio Público tomaban vacaciones a su elección si eran Jefes de Despachos, Secretarios y Oficiales Mayores o después de once meses consecutivos de trabajo si se trataba del resto de los funcionarios;

b) La Ley 10a. de 1963 cambió dicho sistema y estableció vacaciones en forma escalonada, de manera que la Corte Suprema de Justicia tomaba vacaciones en marzo, los Tribunales Superiores en abril y los Jueces de Circuito en mayo;

c) La Ley 19 de 1966, que es la vigente y que ahora se acusa de inconstitucional establece que todos los empleados del Órgano Judicial y del Ministerio Público, con excepción de los Jueces Municipales y Personeros y sus subalternos, deben tomar sus vacaciones en el mes de marzo cada año, lapso durante el cual como se obvia permanecerán cerrados sus respectivos despachos.

Y en la parte final del artículo 2o. de dicha Ley se dispone textualmente:-

".....Para atender durante ese mes los recursos de Habeas Corpus y de Amparo de las Garantías Constitucionales, las excarcelaciones bajo fianza, los secuestros, la suspensión de pagos, las declaraciones de quiebra y otros negocios urgentes análogos, serán competentes los Jueces Municipales. Dichos funcionarios se limitarán a practicar las diligencias más necesarias y que no admitan demoras según la Ley y las pasará al funcionario competente al primer día hábil del mes de abril subsiguiente, con excepción del recurso de Habeas Corpus que serán tramitados y fallados de conformidad con la ley".

Con el sistema de la Ley 61 de 1946, descrito arriba en el literal a), el Fisco tenía que hacer desembolsos extraordinarios, ya que durante las vacaciones de cualquier funcionario éste era reemplazado por su suplente o por otra persona designada al efecto, a los cuales había que pagar sus sueldos, suscitándose el problema de la doble remuneración

durante el mes de vacaciones y por otra parte dichos suplentes no podían adelantar los trabajos del Despacho a veces por desconocimiento de las funciones y a veces por falta de interés en un puesto transitorio.

Y por otra parte, dadas las exigidas remuneraciones pagadas a los funcionarios judiciales, los suplentes rehusaban las designaciones para reemplazar a los que hacían uso de vacaciones.

Como consecuencia de las anteriores dificultades, el legislador instituyó por Ley 10a. de 1963, las vacaciones escalonadas, tal como se ha descrito en el literal b). En ese forma se evitaba el doble pago de salarios (para los que vacaban y para sus reemplazos), pero surgió un

inconveniente mucho mayor, ya que la administración de justicia sufría paralizaciones parciales por cuatro o cinco meses así: cuando la Corte Suprema estaba de vacaciones, todas las apelaciones de los fallos expedidos en primera instancia por los Tribunales Superiores se paralizaban hasta el regreso al trabajo de aquel alto Tribunal. Asimismo ocurría con los Recursos de Casación civiles y penales y los Recursos administrativos y laborales. Luego en el siguiente mes, la Corte que ya abría sus puertas no recibía expedientes en apelación porque se encontraban cerrados los Tribunales Superiores y así sucesivamente hasta llegar a la jerarquía municipal, produciéndose como se ha dicho durante varios meses, una total confusión y demora en el despacho de los negocios judiciales.

Fue por ello por lo que la Ley 19 de 1966 estableció las vacaciones en sólo un mes para el Órgano Judicial, con excepción de las instancias Municipales. Sistema igual opera en los Estados Unidos, Venezuela, Inglaterra y en casi todos los países civilizados de la tierra. Pero hay más, en los Estados Unidos la Corte Suprema de Justicia sólo labora durante seis meses al año, entendiéndose que durante el período de receso los Magistrados se dedican al estudio de los casos, leyes y obras doctrinales, todo lo cual es de gran utilidad y necesidad para el siguiente ejercicio o período de trabajo.

Tampoco puede constituir un fuero o privilegio como afirma el recurrente el hecho de que las vacaciones se tomen forzosamente en el mes de marzo, porque ello más bien constituye una restricción, contraria a la libertad que debe tener cada empleado para tomar su período de descanso cuando más convenga a sus intereses personales.

No puede decirse, como afirman el peticionario y el señor Procurador General de la Administración, que la administración de justicia se interrumpe durante el período de vacaciones ya que tal como se establece en el artículo 2o. ya transcrito, todos los negocios urgentes son atendidos por los funcionarios señalados al efecto, durante dicho lapso. Podría decirse que hay una disminución del ritmo de trabajo, pero de ninguna manera interrupción. Paralización mayor hay con el sistema de vacaciones escalonadas que fue tan querido a dicho funcionario y a los redactores del anteproyecto de Constitución. Ello se afirma porque el señor Procurador cita en su vista las palabras del Comisionado Luis A. Segura que aparecen en los anales de los Debates de la Comisión de Reformas Revolucionarias de la Constitución, (Tiempo No. 4, Sesión de 14 de agosto de 1972, Tomo VIII), las cuales se transcriben a continuación:

"En cuanto al artículo 183, la Comisión consideró dejar el término ininterrumpido... Conversación que se tuvo con la Oficina de Planificación y la Contraloría, a raíz de las expresiones del Presidente de la Corte Suprema, en cuanto a las vacaciones, los técnicos dicen que podrían resolver eso.

Me dijeron que podrían resolver ese problema en cuanto a las vacaciones en una forma escalonada, y que no significaría erogación para el Fisco".

Si se hiciera una interpretación literal de la palabra "ininterrumpido" que contiene el artículo 183 de la Constitución, habría que concluir en que durante las vacaciones de los tribunales contemplada en la Ley 19 de 1966, quedaría discontinuada la administración de justicia, de consiguiente, dicha Ley estaría contraviniendo la disposición constitucional. Entiende la Corte, sin embargo, que esa no puede ser la justa interpretación del artículo indicado, habida cuenta de que lo que en realidad está

protegiendo la disposición constitucional, es el derecho que tiene todo residente en el territorio nacional, a la aplicación continuada de las leyes vigentes de la República. Esto es, que debe entenderse que en todo momento los habitantes de la República se encuentran amparados por la administración de la justicia contenida en las leyes, sin que jamás se les pueda negar su aplicación, por razón de que los tribunales se encuentran cerrados.

Considera el Pleno que no cabría interpretación distinta a la palabra "ininterrumpida", aún tratándose de la circunstancia de que dicho vocablo se aplica al Código Judicial. Como ejemplo tenemos el artículo 529 de dicho Código que establece que los términos no corren, que significa lo mismo que se interrumpen, "en los días feriados o de vacaciones, entre los cuales se encuentran los de la Semana Santa".

Si se hiciera, pues, una interpretación literal de la palabra ininterrumpida que contiene el artículo 183 de la Constitución, habría que concluir en que para que no se interrumpiera la administración de justicia, sería necesario habilitar como laborables para el Órgano Judicial los sábados, domingos, días feriados y de Semana Santa, a fin de que los tribunales pudieran administrar justicia durante los 365 días del año.

Es obvio que la conclusión a que se llega mediante la interpretación literal, no ha podido ser la que persiguió el constituyente al utilizar la palabra "ininterrumpida" en el precepto constitucional citado. Y es por ello que el Pleno estima que la interpretación más consona de dicho vocablo, con base en los principios fundamentales que emanan de la Constitución y de las reglas generales de derecho, la constituye la expresada anteriormente, o sea la obligación que tienen los tribunales, de aplicar las leyes en todo momento, no importa que los actos sujetos a su jurisdicción, hayan ocurrido en ocasión en que los despachos se encontraban cerrados. Considera el Pleno que la administración de justicia no queda interrumpida durante los días feriados y de vacaciones, porque ésta debe entenderse como un proceso mental realizado por el juzgador que no cesa en ningún momento, toda vez que el mismo tiene relación directa con el análisis y el estudio continuado de las leyes y los casos sometidos a su juicio y decisión.

Como por otra parte el segundo apartado del artículo 183 de la Constitución estatuye que la ley garantizará la efectividad del precepto que establece una justicia gratuita, expedita e ininterrumpida, debe entonces esperarse la expedición de dicha ley para saber que es lo que el legislador ordinario entiende que debe hacerse para garantizar dichos mandatos. Porque las leyes anteriores fueron derogadas por la Ley 19 de 1966, y por el hecho de que esta se derogó o se declaró inconstitucional, aquellas como es obvio no nacen nuevamente a la vida jurídica. La declaración de inconstitucionalidad impetrada tendría pues, como corolario, la ausencia de todo precepto que señale la forma en que los miembros del Órgano Judicial deben disfrutar de vacaciones.

En tanto no se dicte una ley ordinaria en desarrollo del artículo 183 de la Constitución, la Corte considera que la

Ley 19 de 1966 no contraría el querer de dicho precepto.

Por las consideraciones expuestas, la Corte Suprema, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la Ley 19 de 1966.**

Cópiase, notifíquese, publíquese y archívese.

RAMON PALACIOS P.

AMERICO RIVERA GONZALO RODRIGUEZ M.

LAO SANTIZO RICARDO VALDES

JUAN MATERNO VASQUEZ
MARISOL REYES DE VASQUEZ

JULIO LOMBARDO PEDRO MORENO C.

SANTANDER CASIS JR.,
Secretario General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos de lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio la Sociedad Anónima denominada RADIO GUADALUPE S.A. comunica que mediante escritura pública 3496 de 22 de mayo de 1975, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá traspasó a título de venta a los señores MANUEL GONZALEZ MATERA Y MARIO GAYTAN PINZON el establecimiento comercial denominado RADIO GUADALUPE S.A. ubicado en calle 29 y Avenida Perú.

RAMON PEREIRA P.
Por la Sociedad Anónima Radio Guadalupe S.A.

L35678

(2a. publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA 5-CAPIRA

EDICTO No. D. R. C. P. 975-75

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público,

HACE SABER:

que el señor (a) LEONIDAS RUIZ DE LA CRUZ Y OTROS, vecino (a) del Corregimiento de El Rigo, Distrito de SAN CARLOS, portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 3-AV-116-783 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-729, la adjudicación a Título Oneroso de 34, Has. 4004.85, metros cuadrados, ubicada en Tierra Corda, Corregimiento, de El Rigo, Distrito de San Carlos, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

PORTE: CASINO A LA C. LA.

R: RIO ACALLAL Y TERRENO DE HERMANOS VEGA
ENDEZ

ESTE: TERRENOS DE HERMANOS VEGA MENDEZ OESTE: CAMINO A LA PLAYA Y A LA CILIA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 198 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá 19 de mayo de 1975.

**ARISTIDES PATIÑO N.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR**

**María E. Batista R.
Secretaría Ad - Hoc.**

L 36551
Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 39

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A Carlos Puyol y Guadalupe de Puyol, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezcan a estar en derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este tribunal la Primera Asociación de Ahorros y Préstamos para la Vivienda.

Se hace saber a los demandados que si no comparecen al tribunal dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 27 de mayo de 1975

El Juez, (do) Juan S. Alvarado S.

(do) Guillermo Morón A.
El Secretario

L 36541
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El Juez Primero del Circuito de Cocle, por medio del presente edicto emplazatorio,

EMPLAZA:

A los señores María Luisa Véliz, Ramón Véliz, Víctor José Véliz P., y Carmen Cecilia Véliz P., de generales y domicilio desconocidos, para que dentro del término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado por sí, o por medio de apoderado legal, a hacerse oír en el juicio ordinario declarativo propuesto por Eva Elena Véliz Ponce y Luis Daniel Véliz Ponce.

Se advierte a los emplazados, que de no comparecer dentro del término indicado, le será nombrado un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo dispuesto en los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1963; se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo, se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una

(1) vez en la Gaceta Oficial; lo cual se hace hoy veinte de enero de mil novecientos setenta y cinco.

**JUAN POLANCO P.
Juez 1o. del Circuito de Cocle**

**Ignacio García G.
Secretario**

L 20346
Única publicación

EDICTO No. 1

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU, AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que la señora SOLEDAD DE OBALDIA, mujer, mayor de edad, panameña, comerciante, soltera, residente en el Barrio Nacional, ciudad de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, natural de Gualaca, portadora de la cédula de identidad personal No. CUATRO-TREINTA Y SEIS-QUINIENTOS VEINTIUNO (4-36-521), ha solicitado en su propio nombre se adjudique a TITULO DE PLENA PROPIEDAD, sobre los lotes de terreno Municipal ubicados en el lote cinco (5) y seis (6) de la Manzana número dieciocho (18) del Barrio Nacional, ciudad de Puerto Armuelles, Distrito de Barú.

Este solar tiene los siguientes linderos: NORTE: Busto de la propiedad Municipal, ocupado con callajón sin nombre. SUR: Avenida Chiriquí. ESTE: Lote ocupado por MARIA LASSONDE DE ZELAYA y CHARLES BROOKS. Propiedad ocupada por ANA DE GODNER y MANUEL TAPIERO.

Los lotes determinados están ubicados en el Barrio Nacional de esta ciudad, dichos lotes señalan una capacidad superficial total de TRESCIENTOS NUEVE (309,00) METROS CUADRADOS.

En cumplimiento a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 2 de 25 de enero de 1971, se fija en lugar visible en la Alcaldía Municipal de Barú, Edicto por un término de quince (15) días hoy 4 de febrero de mil novecientos setenta y cinco (1975) a las 9:00 a.m.

Se entrega copia a la interesada para su publicación en la prensa nacional y Gaceta Oficial.

Puerto Armuelles, 5 de febrero de 1975

**Olín A. Osborne P.
ALCALDE MUNICIPAL DEL DITO DE BARU**

**Elena L. de Santamaría
SECRETARIA**

L 36605
1a. Publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Número 9907 de 9 de Mayo de 1975, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 30 de Mayo de 1975, el tomo 1113, folio 101, asiento 132,133 "B", de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad anónima denominada "COMPANIA DE NAVEGACION NO ATRIA, S. A."

L- 3665
(Única Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 3262, de 12 de Mayo de 1975, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 21 de Mayo de 1975 al Tomo 1105, Folio 498, Asiento 122.735 "B" de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada "GALLERY MEDIAVISION LTD. INC".

L-32282

*Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, EMPLAZA a los señores RUPERT SAMUEL BROWN y IVY ALBERTHA WILSON, mayores de edad, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan ante este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio ordinario sobre renuncia de adopción que en su contra ha instaurado el señor JOSE GARCIA.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 118 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis (26) de mayo de mil novecientos setenta y cinco (1975), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ,

(fdo) Licdo. CARLOS WILSON MORALES

LA SECRETARIA

(fdo) AMERICA P. DE CORONELL

L38560

(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO EDICTO No. 614
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Heliodoro González, varón, mayor de edad, panameño soltero, carpintero, residente en Ave. Libertador No. 4078 con cédula de I.P. No. 9-110-1927 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Avenida Libertador del barrio Balboa Corregimiento de este distrito donde tiene una casa-habitación distinguida con el número-----y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Joaquín Otero con 20.59 Mts.

Sur: Avenida Libertador con 19.70 Mts.

Este: Josefa Rita González con 24.10 Mts.

Oeste: Suy María Ho de Chin con 32.30 Mts.

Área total del terreno: Cuatrocientos sesenta y seis metros, con veintiocho centímetros. Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 30 de mayo de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde,

(fdo) Temístocles Arjona V.

El Jefe del Departamento de Catastro Municipal,

(fdo) Edith De la C. de Rodríguez

L- 35537

Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO EDICTO No. 168
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el Sr. Leovigildo Rodríguez López, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en este distrito con cédula de identidad personal No. 9-114-123 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Avenida de Las Américas del barrio Balboa, Corregimiento de este distrito, donde hay una casa distinguida con el número 4177 y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Avenida de las Américas con 12.91 metros

SUR: Predio de Cecilia I. vda. de Sison con 14.10 Mts.

ESTE: Predio de Juliana de De León con 16.94 Mts.

OESTE: Predio de Juan Sáez con 17.19 Mts.

Área total del terreno es de doscientos treinta metros con cuarenta centímetros cuadrados (230.40 Mts²)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 30 de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde

(fdo) Licdo. Edmundo C. Bermúdez

La Directora del Catastro Municipal

(fdo) Lucmila A. de Quirós

L- 36763

Única publicación

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO EDICTO No. 173
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER

Que el señor Joaquín Antonio Barría O., varón panameño mayor de edad, casado, pintor, con cédula de identidad personal No. 9-37-497, en su propio nombre o en representación de su propio nombre ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle del Estadio del barrio Colón Corregimiento de este distrito donde hay una casa distinguida con el número 2577 y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle del Estadio con 15.00 Mts.

SUR: Predio de José Veces Barría con 15.00 Mts.

ESTE: Predio de Eugenio Linares con 17.23 Mts.

OESTE: Predio de Joaquín B. Gutiérrez con 25.42 Mts.

Área total del terreno es de trescientos cuatro metros con dos mil ciento diecinueve milímetros cuadrados (304.219 Mts²)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 30 de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde

(fdo) Licdo. Edmundo C. Bermúdez

La Directora del Catastro Municipal

(fdo) Lucmila A. de Quirós

L- 36832

Única publicación

EDICTO EMPLAZAMIENTO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA al señor ANTONIO BARIHERNANDEZ SANZ, para que dentro del término de DIEZ (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 118 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto en su contra por THE FIRST NATIONAL CITY BANK.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy veinte (20) de mayo de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Juez,

(fdo) Licdo. IVAN PALACIOS E.

(fdo) LUIS A. BARRIA
SECRETARIO

L36760

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 93

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A, Hermógenes Ríos Castillo, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa María Elisa Navarrete de Ríos.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 29 de mayo de 1975.

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario,

L36760

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA al señor ANTONIO BARIHERNANDEZ SANZ, para que dentro del término de DIEZ (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 118 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio Ejecutivo propuesto en su contra por THE FIRST NATIONAL CITY BANK.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy veinte (20) de mayo de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Juez

(fdo) LICDO IVAN PALACIOS E.

(fdo) Luis A. Barria,
Secretario

L 36748

Única publicación

EDICTO NUMERO 112

EL QUE SUSCRIBE, ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que la señora NORMA EDITH MUÑOZ JIMENEZ, mujer, panameña menor de edad representada por su papá JUAN MUÑOZ RENGIFO con cédula 5-AV-59-677 con residencia en LOS GUAYABITOS, en su propio nombre o en representación de su papá, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título Piena Propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado LOS GUAYABITOS del barrio BALBOA o Corregimiento de este Distrito o ciudad cabecera donde tiene una casa en viga de amarras distinguida con el número 4167, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: CALLE EN PROYECTO

Sur: PREDIO DE MARIA TAPIA

ESTE: PREDIO DE CELINA DE LEON

OESTE: PREDIO DE MARCISO AYALA

Área total del terreno TRESCIENTOS METROS CUADRADOS.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de marzo de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

Temístocles Arjona Vega

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L 36758

Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 562

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor JOSE V. MUÑOZ, panameño, mayor de edad, Ingeniero, casado, residente en Calle Cartagena, Villa Cáceres No. 16, Panamá, con cédula de identidad perececal No. 7-37 904 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Barriada La Revolución del Barrio Colón, Corregimiento de este Distrito donde se distingue con el número 4167, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Fernandina M. de Sierra con 20,00 Mts.

Sur: Avenida 9a, con 20,00 Mts.

Este: Terreno Municipal con 20,00 Mts.

Oeste: Predio de Basilia Pérez con 20,00 Mts.

Área total del terreno SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600,00) Mts. 2

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico.

dico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, veinte de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde,

(Fdo.) Licdo. Edmundo Bermúdez

(Fdo.) Edith De la C. de Rodríguez
Jefa del Dpto. de Catastro Mpal.

L 36752

Única publicación.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes ocho (8) de julio próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo hipotecario promovido por el BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO contra JOSE EMILIO TEODORO y GLADYS ELENA MUÑOZ DE TEODORO, que se describe así:

FINCA número 3,487, inscrita al tomo 859, folio 208, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, LINDEROS: Norte, Félix A. Páiz y terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y Oeste, Rogelio Gómez y Hermanos. SUPERFICIE: 153 hectáreas con 4,500 metros cuadrados.

Servirá de base para el remate decretado, la suma de doce mil dieciséis balboas con cuarenta y siete centésimos (B/ 12,016.47) siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no es posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David 20 de mayo de 1975.

Secretario -- (Fdo.) J. SANTOS VEGA

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada, de conformidad con el artículo 35 de la Ley No. 20 de 22 de abril de 1975,

EMPLAZA:

Al ejecutado, señor MAX AUGUSTO SEMN, para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, CASA MATRIZ.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionando con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy veintinueve (29) de mayo de mil novecientos sesenta y cinco (1975) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(Fdo.) Licdo. CARLOS N. SOSQUEZ -- Juez Ejecutor

(Fdo.) ELY V. DE BONILLA -- Secretaria

EDITORIA RENOVACION, S.A.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 85

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, POR MEDIO DEL PRESENTE EMPLAZA

A, Dioselina-Castillo Montenegro para que por sí o por medio de apoderado especial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposo Abel Espinosa

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 28 de mayo de 1975

El Juez (Fdo.) JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario (Fdo.) GUILLERMO MORÓN S.

L 32874

(Única publicación)

AVISO DE REMATE No. 3

IGNACIO GARCIA G., Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por EQUIPOS Y AGRO-QUIMICOS, S.A. contra AZAEL E. TORRERO H., se ha señalado el día veinte (20) de junio del presente año, para que dentro de las horas hábiles correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en el presente juicio, el cual se describe así:

"Un Pick-Up, marca Datsun, Modelo LB10057 Motor A12-608106, sin vidrio frontal (para-brisa) pintura general deteriorada, no arranca, asientos deteriorados (requiere) lámparas traseras rotas, placa comercial 1-5744, falta tapa entrada gasolina, 4 llantas completamente lisas, en malas condiciones, batería no sirve, cables de batería no sirven aparentemente el empaque de la válvula dañada, agua de radiador con aceite, defensa delantera bastante dañada, espejo retrovisor interno quebrado, dentro encuentra un gato con su correspondiente llave, una llave gas una llave apretar tambores, un depósito de aceite, un carburador de segunda mano, 1 tapa de motor de arranque, 1 lata simoniz vacía, 1 llave de buja, un rollo maskingtape delgado, 1 codo de tubo BSC de 2 1/2".

Servirá de base para el remate la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON VEINTISEIS CENTESIMOS (B/743.26) suma que representa la cantidad del saldo adeudado, más las costas, gastos e intereses y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Primero del Circuito de Coclé.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de esta Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy dos de junio de mil novecientos setenta y cinco.

Ignacio García G.
Alguacil Ejecutor

L 36838

Única publicación